

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 10 de abril de 2023.

Informo a la señora juez, que se solicitó la terminación del presente proceso. La última liquidación del crédito fue presentada por el demandante hasta el mes de julio de 2022 y aprobada mediante auto del 03-08-2022.

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2020-00227-00
AUTO INTERLOC. 502

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo pertinente en este proceso ejecutivo singular promovido mediante gestor judicial por WILLIAM BERNAL TRIANA, hoy CESIONARIO ANDERON ESCOBAR TRIANA, contra JHON ALEXANDER USUGA OLIVEROS.

Obrando en nombre propio el demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en escrito anterior, solicitando el reintegro de los dineros descontados de más y el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

En el sub judice, revisado lo actuado se observa que el actor presentó liquidación del crédito hasta el mes de julio de 2022, inclusive, la cual fue aprobada por auto del 03-08-2022.

Consecuente con lo anterior, previo a decidir sobre la terminación del proceso, se requiere al demandado presentar la liquidación adicional del crédito la cual se dará en traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, vencido el traslado, se decidirá, si se aprueba o modifica la liquidación (art.446-2 C.G.P.) y de acuerdo a los descuentos realizados y consignados a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, se dispondrá lo pertinente sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandado JHON ALEXANDER USUGA OLIVEROS, presentar la liquidación adicional del crédito la cual se dará en traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, vencido el traslado, se decidirá, si se aprueba o modifica la liquidación (art.446-2 C.G.P.) y de acuerdo a los descuentos realizados y consignados a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, se dispondrá lo pertinente sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

